

ACUERDO C.G.-129/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL UNIVERSO DE CIUDADANOS QUE SERÁN SUJETOS DE LA CAPACITACIÓN, CON MIRAS A INTEGRAR EN DEFINITIVA LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA DOMINGO VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: *la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.

2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, noveno párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4.- Que el artículo 16, Apartado B, primer y segundo párrafos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral. De igual manera señala que son fines esenciales de los partidos políticos, promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la Ley Electoral citada y de los demás ordenamientos aplicables.

6.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

7.- Que de igual manera, el artículo mencionado en el considerando que antecede, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*. Por otra parte, señala que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral Estatal, indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones IV, V y VI, del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran, entre otras, las que a continuación se señalan:

- *Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad.*
- *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren este Instituto y el Instituto Federal Electoral*
- *Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.*
- a) *Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.*

Junta Local Ejecutiva



10.- Que el artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para la recepción de la votación y la realización del escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios, mismas que durante la el desarrollo de la jornada electoral, deben respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y computo respectivo.

11.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, entre otros supuestos, que las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales, quienes serán designados por medio de un proceso de insaculación.

12.- Que el artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece los requisitos para ser integrante de las mesas directivas de casilla, mismos que son del tenor literal siguiente:

I.- *Estar inscrito en la lista nominal de la sección electoral a que pertenezca la casilla;*

II.- *Contar con Credencial para Votar;*

III.- *Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

IV.- *Saber leer y escribir;*

V.- *Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional de la Junta General Ejecutiva;*

VI.- *No ser servidor público de confianza con mando superior ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y*

VII.- *No tener más de 65 años de edad el día de la elección."*

13.- Que el artículo 187 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y el Instituto Federal Electoral, celebrarán el convenio de apoyo y colaboración, relativo a la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones locales y para que se realice el procedimiento de insaculación, para integrar las mesas directivas de casilla.

14.- Que el artículo 213 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que durante la primera semana del mes de marzo del año de la elección, el Consejo General iniciará **el procedimiento de designación** de los integrantes de las mesas directivas de casilla mediante sorteo, cuyas modalidades deberán ser publicadas previamente

15.- Que mediante Acuerdo **C.G.-124/2012** de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los procesos electorales ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria

Justicia



expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y la del Partido Acción Nacional.

16.- Que con fecha catorce de noviembre de dos mil seis, el *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán* y el *Instituto Federal Electoral*, celebraron un convenio de apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Órgano Electoral de referencia en esta Entidad Federativa de la República Mexicana..

17.- Que con fecha treinta de septiembre de dos mil once, este Organismo Autónomo Estatal y el Instituto Federal Electoral, suscribieron el anexo técnico número once al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en las que entre otras cosas, se contempló la inclusión en la *Lista Nominal de Electores con Fotografía Definitiva* de aquellos ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Yucatán que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

18.- Que con fines de implementar mayor eficacia, celeridad procedimental y economía presupuestal al momento de realizar la integración de las cuatro Mesas Directivas de Casilla que se instalarán y servirán para la recepción del voto durante la jornada electoral del día domingo veinticinco de noviembre del presente año en el Municipio de Mama, Yucatán, y siendo que de los ciudadanos insaculados para el Procedimiento Ordinario no se recibieron objeciones, aunado a que quienes fungieron como funcionarios lo hicieron bajo los principios de *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*, es que este Consejo General considera necesario confirmar el universo de ciudadanos insaculados durante el proceso electoral ordinario 2011-2012 bajo las modalidades aprobadas anteriormente para tales efectos, y de esta manera iniciar a la brevedad posible la etapa de capacitación a los ciudadanos que en su caso resulten designados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

19.- Que el párrafo tercero del artículo 213 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la primera semana de junio del año de la elección, la Junta General Ejecutiva hará una relación de los ciudadanos que aprobaron el curso de capacitación y que no estén física o legalmente impedidos para el cargo. De esta relación, la propia Junta General Ejecutiva seleccionará a seis ciudadanos por cada casilla instalada en el Estado, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

20.- Que para efectos del asunto en concreto, no es óbice de manifestarse el siguiente criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Yucatán



Poder Judicial de la Federación, el cual versa al tenor de los siguientes argumentos:

(...)

**Coalición Alianza por Campeche
VS**

**Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado
de Campeche
Tesis CXX/2001**

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletentes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-303/2000*. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.

(...)

21.- Que de conformidad a lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo, el Consejo General considera procedente confirmar las modalidades que sirvieron de base para el proceso de insaculación de los ciudadanos del Municipio de Mama, Yucatán durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, y de igual manera tomar como base a dichos ciudadanos sorteados previamente, señalados en el considerando anterior, con el fin de que la Junta General Ejecutiva realice las actividades propias de capacitación con miras a integrar en definitiva las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán durante la jornada electoral del día domingo veinticinco de noviembre del año en curso.

Y por lo todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se establece que el universo de electores que resultaron sorteados durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, correspondientes a las secciones electorales 234 y 235 ubicadas en el Municipio de Mama, Yucatán, de acuerdo a las modalidades debidamente aprobadas en dicho Proceso, serán sujetos de la capacitación con miras a integrar en definitiva las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán durante la jornada electoral extraordinaria del día domingo veinticinco de noviembre de dos mil doce en el Municipio de referencia. Dicha relación de ciudadanos y las secciones electorales a las que pertenecen se anexan en un documento constante de nueve fojas útiles escritas a una sola vista, formando parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

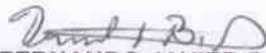
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de este Órgano Electoral Municipal.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

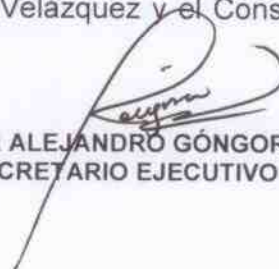
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día martes nueve de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz

Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSACULADOS
DISTRITO 14 MUNICIPIO MAMA

Cons.	CLAVE ELECTOR	NOMBRE
SECCION 0234		
0001	ABCTRS87062831M400	ABAN CATZIN ROSALINDA
0002	ABTHAN60061331M600	ABAN TEH MARIA ANTONIA
0003	ABUCRS93060331M500	ABAN UICAB ROSARIO VIANEY
0004	AVHADL77062731M300	AVILES HAU DILMA DEL SOCORRO
0005	AVHAPD72060531H800	AVILES HAU PEDRO WILSON
0006	AVMYVC88062931H500	AVILES MAAY VICTOR MANUEL
0007	AYMHLS83061331H100	AYALA MOH LUIS ANTONIO
0008	AYTNJN88062231H800	AYALA TUN JUAN ANTONIO
0009	BRUCDL73061231M100	BERMONT UC DELMA ANTONIA
0010	CMDZAL88062031M500	CAAMAL DZIB MARIA ALICIA
0011	CMKUJN73062331H500	CAAMAL KU JUAN BAUTISTA
0012	CMMTIS88071031H300	CAAMAL MUTUL ISAIAS MISAEL
0013	CMPTAD53060631M500	CAAMAL POOT ADALBERTA
0014	CMPTJC69070331M400	CAAMAL POOT MARIA JACINTA
0015	CBCHGB87061831M700	CAB CHE GABRIELA MARISOL
0016	CBCHJN80072131H200	CAB CHE JUAN ANTONIO
0017	CBCHMN74062831M600	CAB CHE MINELIA DEL SOCORRO
0018	CBPCNC76061231H700	CAB PACHECO JOSE NICASIO
0019	CBPCJN89062331H800	CAB PACHECO JUAN BAUTISTA
0020	CBPCSL72062631M600	CAB PACHECO SELENNY
0021	CBPCYF89062331H900	CAB PACHECO YEFRY ESTIB
0022	CNCTCR75061531H701	CANCHE CATZIN CARLOS MARTIN
0023	CNCTLS73063031H600	CANCHE CATZIN LUIS ALBERTO
0024	CNCHGN68071031H700	CANCHE CHABLE GENARO FELIPE
0025	CNTNER89072131H900	CANCHE TUN ERMILO GASPAR
0026	CNTNRB87060731M700	CANCHE TUN REBECA LEONICE
0027	CRMKED57060931H100	CARBALLO MUKUL EDGARDO
0028	CRMKEL53060631M400	CARBALLO MUKUL MARIA ELMA ANGELICA
0029	CRMKMR60072531H000	CARBALLO MUKUL MARIO ROGER
0030	CRMKOV65072231H200	CARBALLO MUKUL OVIDIO RENAN
0031	CRPTPD90062831H400	CARBALLO POOT PEDRO PABLO
0032	CRTHNL85062331M900	CARBALLO TEH NELIA BEATRIZ
0033	CRXIAN81061131H000	CARRILLO XIU JOSE ANTONIO
0034	CSCROL58061931M900	CASTRO CARBALLO OLINDA
0035	CSGNDL87070731H600	CASTRO GONZALEZ JOSE DOLORES
0036	CCCHEL57061431M300	CAUICH Y CHUC ELIZA

Handwritten signature

Large handwritten signature

